

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EMSSANAR SAS
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ADRES
RADICADO: 760013105020202100033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.284

Santiago de Cali, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe que antecede y antes de entrar a analizar si la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, este despacho judicial ha de remitirse a lo contenido en el artículo 11 de nuestra norma adjetiva laboral, cuya parte pertinente señala,

“Competencia en los procesos en contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el de lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la aquí demandada **NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADRES**, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá; y de las documentales aportadas al plenario se denota que la reclamación administrativa elevada ante dicha entidad, correspondiente al reconocimiento de recobros ordenados en fallo de tutela, se surtió en la ciudad de Bogotá D.C.

En ese sentido, al acudir a las reglas de competencia territorial señaladas por el artículo 11º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social serán competentes los Jueces del Circuito de la Ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la demanda propuesta por **EMSSANAR SAS** contra **NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ADRES**.

SEGUNDO: CANCELÉSE su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: REMITIR el presente expediente con destino a la Oficina de Servicios Judiciales de la ciudad de Bogotá D.C., para que por su intermedio proceda a efectuar el reparto del presente asunto entre los Jueces Laborales del Circuito de dicha ciudad, para lo de su conocimiento y competencia.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2021

En Estado No.026 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario